

H. de Navarra. Tambien disfrutará de veinte y cinco ducados en cada un año, sacados por repartim.^{to} entre los vecinos, combiniendose con él de su voluntad; dándole además para que pueda desempeñar cumplidamente su deber, los auxilios que merecen las personas que correspondan tomarse contra los que se negasen a prestarlos, por combenirnos bien al R. Servicio y causa publicas. Inmediante q. por la Ley 25. titulo 6. libro 6.; por la Ley 32. libro 7. de la Nobilísima Repoblación, y por la orden.^{ta} Genl. del Excmo. se manda que los Militares no oren de oficio en los asuntos que pertenecen a la política ni en los officios y encargos publicos, en q. voluntariamente se hubieren mezclado, debiendo estar sujetos a las jurisdicciones de quien se pudiesen dar empleo, a dársele visto q. el referido Guarda Zelador no ha de usar en lo concerniente a los asuntos de Montes, Plantas, y Campesim.^{to} de guerra alguno sea militar o de otra especie que tenga actualmente o adquiriere en adelante; y al prestar el juram.^{to} citado se llamara a no llamarse lo: De este título se tomara razon en los libros de Arrentam.^{to} de las Villas de Calapiano y en la de San. de aquellas Subdelegaciones de Montes para que siempre conste. Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil ochocientos diez